

**SECRETARIA.** A despacho del señor Juez el presente proceso para informar que la parte demandada presento incidente mediante el cual pretende se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, formulándose a la par recursos contra el auto que señalo fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada a través de su apoderada judicial formulo incidente de nulidad de todo lo actuado al interior del plenario, alegando la causal 8 del articulo 133 del C.G.P. atinente a la Indebida Notificación de su prohijado. De igual manera dicha parte formulo recursos contra el auto que señalo para audiencia y tuvo por no contestada la demanda frente al extremo pasivo; recursos que de igual manera hizo uso la parte actora contra el referido auto en cuanto al decreto de pruebas.

Pues bien, no obstante que por Secretaria del Juzgado se surtió el traslado de la solicitud de nulidad mediante constancia de traslado adjunta al plenario, en sentir del Despacho, dado que la nulidad formulada configura ni mas ni menos un tramite incidental conforme las voces del articulo 129 del C.G.P. al entrañar solicitud de pruebas por sendas partes; se impone el deber legal a este Despacho de adecuar el tramite que impele a la solicitud formulada, en pro de las garantías del debido proceso y defensa. En ese sentido, se inyectará a la solicitud de nulidad el tramite incidental consagrado en los artículos 127 al 129 ibidem, circunstancia que por contera impide la realización de la audiencia programada al interior del presente asunto, hasta tanto finiquite el trámite incidental referido.

Se procederá así a dar aplicación al artículo 134 inciso cuarto del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma norma.

De cara al anterior panorama, dado que al mediar solicitud de nulidad de lo actuado al interior del proceso, lo que comprende como es lógico el auto por el cual se programo fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; en sentir del Despacho no hay lugar a resolver sobre los recursos formulados por sendas partes contra el citado auto; al desconocerse como es obvio las resultados de la solicitud de nulidad formulada.

Ahora bien, como quiera que en este proceso hay fecha fijada para el día 9 de los corrientes a las 9:00 AM., para llevar a cabo audiencia inicial, la misma se aplazara y una vez resuelto el incidente de nulidad, se fijara nueva fecha para continuar con el trámite inherente al presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1. DAR APLICACIÓN** a lo establecido en el artículo 134 inciso cuarto y 110 del Código General del Proceso, en consecuencia, CORRASE traslado a la parte demandante dentro

del presente proceso, del escrito de nulidad presentado por la demandada, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre el mismo; advirtiéndose que no obstante la adecuación del trámite, conserva validez el escrito por el cual la parte actora se pronuncio sobre la nulidad formulada por el extremo pasivo.

**2. APLAZAR** la audiencia programada para el día 9 de noviembre a las 9:00 a.m, y una vez resuelto el incidente, se fijará nueva fecha para continuar con el debido trámite.

3º. Por lo aquí considerado, no hay lugar a resolver sobre los recursos formulados por las partes intervinientes contra el auto que señalo fecha y hora para audiencia.

NOTIFIQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cf6ee7118c49a50db0357943a36469147c6cd04eae2c62886270187a7c59f6**

Documento generado en 01/11/2022 11:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**